

PRESENTACIÓN

El Comité Electoral del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú-COARPE, designado conforme a la séptima Disposición Complementarias y Transitorias del Estatuto Decreto Supremo N° 014-2004-ED, tiene la facultad de organizar las elecciones de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL para el PERIODO 2018-2019.

Por lo tanto, convocamos a todos los arqueólogos del Perú a ejercer el voto, el día **martes 14 de Noviembre del año 2017**, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta las 16h00 horas (cuatro de la tarde) del mismo día, el cual será mediante VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL con la finalidad de que los arqueólogos de todo el Perú puedan ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

Asimismo, invocamos la participación de todos los colegas, en este proceso que elegirá a nuestro primer Consejo Directivo Nacional quienes tendrán la responsabilidad de representarnos institucionalmente para elevar nuestra posición en la sociedad, ordenar el ejercicio de nuestra profesión, ejercer la defensa de los intereses profesionales de nuestro gremio, así como velar por el cumplimiento de una buena labor profesional donde la **ética** y la **transparencia** sean el principio de nuestro ejercicio al servicio de la sociedad peruana y a su gran legado cultural.

Agradecemos a la Oficina de Procesos Electorales-ONPE, por su asistencia técnica que garantiza la transparencia de este proceso y deseamos para nuestro Colegio unas elecciones exitosas donde se elija a los integrantes del Consejo Directivo Nacional.

Lima, septiembre de 2017.

Comité Electoral:

Presidente: Nicolás Fernando Vilca Arapa.
Secretario: Washington Valencia Huallparimachi.
Vocal: Jessica Pareja Carrión.



COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ CONVOCATORIA A ELECCIONES PERIODO 2018 -2019 PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Comité Electoral del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, comunica a los miembros de la orden que, en cumplimiento con lo dispuesto en el estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2004-ED, se convoca A LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL para el PERIODO 2018-2019.

El acto democrático se realizará a través del VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL (VENP) el día MARTES 14 de NOVIEMBRE DE 2017, de 9:00 a 16:00 horas, razón por la cual, es de carácter obligatorio para la emisión del voto actualizar o brindar una dirección de correo electrónico, tal y como se señala en el artículo 15 del reglamento electoral.

El VENP es una plataforma virtual administrada por la ONPE que es utilizada para ejercer el derecho a sufragar a través de una computadora de escritorio conectada a internet, con el uso de un USUARIO y CLAVE PERSONAL SECRETA (CREDENCIAL), que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado, y remitida al correo electrónico declarado al COARPE.

Para ejercer el derecho al sufragio, es responsabilidad del colegiado: (i) Declarar o actualizar su dirección de correo electrónico; para obtener sus credenciales; (ii) Resguardar la confidencialidad de su PIN y la contraseña que recibe con su credencial; (iii) Acceder a una computadora de escritorio con acceso a internet, Tablet o Smartphone, capaz de conectarse a internet; (iv) Emitir su voto dentro del horario fijado para el acto de sufragio. (vi) Se consideran indubitadamente realizadas por el elector todas las operaciones que realicé en uso de su credencial y claves de acceso al sistema de voto electrónico no presencial.

El procedimiento para señalar o actualizar el correo electrónico del agremiado de la orden, las normas estatutarias, el reglamento electoral, y demás actos y comunicaciones importantes del Comité Electoral serán publicados en la página web institucional: WWW.COARPE.ORG.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERU

ELECCIONES PARA LA ELECCION DEL LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
PERIODO 2018-2019

ELABORADO POR EL COMITÉ TRANSITORIO
SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

INDICE

CAPITULO I: FINALIDAD Y ALCANCES

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPITULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

CAPITULO IV: DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO V: DE LA LISTA DE CANDIDATOS

CAPITULO VI: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO VII: DE LAS ACTAS DE SUFRAGIO

CAPITULO VIII: DE LOS PERSONEROS

CAPITULO IX: DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPITULO X: DE LAS MESAS ELECTORALES

CAPITULO XI: DEL SUFRAGIO

CAPITULO XII: DE LA PROCLAMACION

CAPITULO XIII: DE LAS ACCIONES E
IMPUGNACIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES

Art. 1° El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los Arqueólogos colegiados ejercen su derecho a elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú para el periodo 2018-2019, regulados en el Estatuto aprobado por Decreto Supremo No. 014-2004-ED.

Art. 2° Los órganos del COARPE, así como todos los arqueólogos colegiados, cumplen y/o aplican para el presente proceso electoral las siguientes fuentes legales:

- a) El artículo 22 de la Constitución Política del Perú.
- b) El Estatuto del Colegio de Arqueólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2004-ED, en adelante el Estatuto.
- c) El presente Reglamento General de Elecciones del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- d) Las Directivas que emita el Comité Electoral del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- e) Los principios generales del Derecho.

Art. 3° El presente reglamento es de aplicación a todos los miembros del Comité Electoral, así como a todos los arqueólogos que se han incorporado debidamente al Colegio, estableciéndolas normas y procedimientos mediante los cuales los miembros del colegio profesional, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden Vigente.

Art. 4° Las elecciones se realizarán en una única votación, el 14 de noviembre de 2017, desde las 9:00 a las 16:00 horas; y se llevarán a cabo, de ser presencial, en el lugar que determine el Comité Electoral que será comunicado a los miembros de la orden en la convocatoria a elecciones; y/o, de habilitarse la votación electrónica, a través del link proporcionado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que igualmente será publicado en la referida convocatoria a elecciones.

La emisión del voto es obligatoria. Las sanciones que puedan generarse como consecuencia de la no emisión del voto serán determinadas por el Comité Electoral, así como el procedimiento de dispensa.

En caso de habilitarse Mesas de Votación en provincia, las ubicaciones de estas se publicarán conjuntamente con el padrón electoral.

La convocatoria será realizada por el Comité Electoral en la forma prevista en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Art. 5° Son órganos electorales del COARPE los siguientes:

- a) El Comité Electoral.

Art. 6° El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente, es la máxima autoridad del proceso electoral, encargado de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral. Asimismo, el Comité Electoral administra justicia electoral en los procesos electorales.

Art. 7° El Comité Electoral está conformado por tres (3) miembros: un Presidente, un Secretario y un vocal, que son arqueólogos colegiados elegidos en Asamblea Nacional, de acuerdo a la séptima disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto.

Art.8° Son Funciones de los miembros del Comité Electoral las siguientes:

El Presidente:

- a) Presidir las Sesiones del Comité Electoral.
- b) Se encarga de autenticar junto con el Secretario, las actas de todas las sesiones del Comité Electoral.
- c) Tiene voto dirimente en caso de empate.

El Secretario:

- a) Lleva el Libro de Actas.

b) Redacta la documentación, por acuerdo del Comité Electoral.

El Vocal:

Realizan las coordinaciones necesarias con los organismos del COARPE, y demás instituciones.

Art. 9° El Comité Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y realizar la elección de miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- b) Establecer el Plan Operativo Nacional de Elecciones y su respectivo Cronograma.
- c) Emitir directivas y demás disposiciones que regulen el proceso electoral.
- d) Aprobar los formatos electorales y disponer su Impresión, así como su distribución oportuna a las mesas de sufragio.
- e) Recibir las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y resolver su conformidad por estar de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y darlas a publicidad.
- f) Realizar el cómputo general de elecciones para miembros del Consejo Directivo Nacional.
- g) Absolver las consultas sobre las normas legales y del proceso electoral.
- h) Resolver, en instancia única las tachas que se interpongan contra los candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- i) Proclamar oficialmente a la lista ganadora a ocupar los cargos del Consejo Directivo Nacional.
- j) Las demás atribuciones establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento, las directivas y otras disposiciones.
- k) Publicar el número de mesas y su ubicación, así como el padrón de votantes y los nombres de los miembros de cada mesa.
- l) Aprobar y distribuir el padrón electoral.
- m) Registrar a los personeros titulares y suplentes que acrediten las listas de candidatos y citarlos para las sesiones que fueran necesarias, a fin de que hagan uso de la palabra en defensa de sus representados.
- n) Coordinar con la ONPE, a efectos de recibir la asistencia técnica electoral de este organismo.

Art. 10° El Período de funciones del Comité Electoral comprende desde la sesión de instalación hasta que se haya proclamado válidamente y juramentado a la lista ganadora para el Consejo Directivo Nacional.

Art. 11° Las Decisiones del Comité Electoral se adoptan por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Art. 12° Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Electoral son registrados en las actas de las sesiones correspondientes. Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en cada sesión y serán suscritas por los miembros asistentes.

Art. 13° El Comité Electoral publicará la convocatoria a elecciones, en las sedes del colegio profesional, en la página web del mismo y en un diario de circulación nacional.

Art. 14° EL Comité Electoral podrá convocar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones, y a otras instituciones para que brinden el apoyo necesario para la implementación del presente proceso electoral.

CAPITULO III DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 15° El Padrón Electoral es la relación de todos los arqueólogos para sufragar incorporados a la orden hasta el 9 de octubre de 2017. Se considera apto para sufragar a aquellos miembros ordinarios que estén inscritos en el COARPE, y que hayan cumplido con presentar la documentación señalada en la tercera disposición complementaria transitoria del Estatuto del COARPE mediante solicitud de inscripción o mediante subsanación de observación hasta la fecha señalada.

De llevarse a cabo elecciones con voto electrónico, los miembros de la orden se encuentran en la obligación de indicar una dirección de correo electrónico en la cual se les remitirán el link de ingreso a la página web del ONPE donde deberá ingresar para emitir el voto, sus usuarios y claves correspondientes para la emisión del voto electrónico.

El Comité Electoral deberá facilitar las vías de comunicación entre el COARPE y los miembros de la orden, a fin de que estos últimos puedan actualizar sus respectivos datos personales y direcciones electrónicas hasta la fecha señalada en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 16° El Padrón Electoral contendrá los nombres y apellidos completos, número de colegiatura, número de documento nacional de identidad, lugar de procedencia, correo electrónico, espacio para firma y huella digital, y será publicado en la sede principal, en un lugar visible para el público, así como a través de la página web de la institución, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean convenientes.

Art. 17° La publicación del Padrón Electoral deberá efectuarse con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles antes del día programado para el sufragio. Las reclamaciones sobre el Padrón Electoral la efectúan los miembros inscritos válidamente en la orden, las que deberán estar acompañadas de pruebas sustentatorias, y ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de dos (2) días, contado desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 18° El Comité Electoral procederá, dentro de 40 días útiles de la fecha de su instalación, a publicar en un lugar visible dentro de la sede institucional, en la página web y a través de un diario de circulación nacional, los siguientes documentos:

- a) La Convocatoria a Elecciones del Consejo Directivo Nacional.
- b) El forma de votación en las Elecciones, es decir, presenciales o electrónicas.
- c) El Cronograma de Elecciones.

CAPITULO V DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Art. 19° Para ser candidato se requiere ser arqueólogo colegiado, no tener antecedentes penales; y, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 47,

para ser Decano y Vice Decano, y los del artículo 48 para los demás cargos del Consejo Directivo Nacional.

Los postulantes deberán estar previamente inscritos en el padrón electoral.

Los miembros del Comité Electoral están impedidos de ser candidatos a cualquiera de los cargos de los Consejos Directivos Nacional.

Art. 20° La elección del Consejo Directivo Nacional se realizan mediante listas completas, según lo establece el artículo 45° del Estatuto del COARPE. Las listas pueden ser inscritas sin necesidad de presentar fichas de colegiados adherentes a ellas.

Art. 21° Cada expediente de la lista de candidatos deberá estar acompañado de:

- Lista de Candidatos con los cargos a los que postulan.
- Programa de Desarrollo Institucional a realizar en el período de gestión.
- Currículum vitae de los colegiados postulantes, en el que se incluya la declaración jurada de cada uno de ellos de no tener antecedentes penales.
- Relación de personeros, titular y suplente para que los represente ante el Comité Electoral según sea el caso.
- Fotocopia simple de DNI.

Los formatos para la lista de candidatos, serán establecidos por el Comité Electoral respectivo.

Art. 22° La Lista de candidatos será presentado para su inscripción desde el siguiente día de la convocatoria a elecciones hasta veinticuatro (24) días hábiles antes del día de sufragio. Solo se darán por admitidos los expedientes completos.

Art. 23° Una vez presentada la lista, el Comité Electoral realizará la verificación del cumplimiento de las formalidades y requisitos señalados en el Estatuto y en el presente Reglamento, debiéndose tener en cuenta el plazo que señalen las directivas para las observaciones pertinentes.

Art. 24° Luego de la inscripción de candidatos, el Comité Electora publicará la relación de las listas y sus conformaciones en las sedes del COARPE y en la página web institucionales dentro de los veintitrés (23) días hábiles previos a

las elecciones, iniciándose con esta publicación el periodo de tachas, en donde cualquier colegiado apto puede interponerla en contra de alguna candidatura.

La tacha deberá tener sustento documental y ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación mencionada en el párrafo anterior.

El comité electoral trasladará la tacha a los tachados para que la absuelvan en un plazo no mayor de un (1) día hábil. Luego del traslado, con o sin absolución, el Comité Electoral resuelve de manera definitiva dentro de un (1) día hábil siguiente.

Art. 25°La relación final de listas será publicada por el Comité Electoral con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de la fecha señalada para el acto de sufragio, una vez resueltas todas las tachas y previo sorteo de la numeración correspondiente a cada una.

CAPITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 26°La campaña electoral es realizado por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar conocer a los electores sus propuestas así como los números que los identifican.

La Propaganda Electoral por una lista no contendrá agravio u ofensas a los miembros de las otras listas o algún miembro de la orden.

Queda prohibida toda propaganda electoral desde las veinticuatro (24) horas anteriores al inicio del acto de sufragio dentro del local donde se realiza el proceso electoral y a 200 metros del local de votación, así como también a través de cualquier vía electrónica o de comunicación.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS DE SUFRAGIO

Art. 27°En el Acta de Instalación, los miembros de Mesa anotarán la siguiente información:

- a) Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) La fecha y la hora de Instalación de la mesa de sufragio.
- c) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Art. 28° En el Acta de sufragio, se anotan los hechos ocurridos durante la votación:

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
- b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- c) La hora de inicio y finalización del sufragio.
- d) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Art. 29° En el Acta de Escrutinio, deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados
- d) El total de votos emitidos
- e) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

Art. 30° En caso de que las elecciones sean por votación electrónica, solo se emitirá el acta de escrutinio general y el cual será generado por el sistema informático de votaciones de la ONPE.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Art. 31° Los personeros serán agremiados y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones. Solo podrán designarse un personero general y un alterno.

Art. 32° Cada lista de candidatos podrá acreditar a través de su personero general, un arqueólogo colegiado para que actúe como personero en cada Mesa Electoral, ante el Comité Electoral respectivo, quien entregará al personero la credencial correspondiente con la cual deberá identificarse ante el Presidente de la Mesa.

En caso que las elecciones se realicen de forma electrónica, los personeros deberán acreditarse y estar presentes en las instalaciones de la ONPE.

Para ser personero se requiere estar colegiado. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

Art. 33° Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio, pueden ejercer los siguientes derechos:

- a) Suscribir el Acta de Instalación, Sufragio y de Escrutinio.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Suscribir todas las cédulas del sufragio si lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- g) Suscribir la lista electoral de la mesa a la cual se ha acreditado.
- h) Obtener copia del Acta completa, suscrita por los miembros de mesa.
- i) En caso de votos electrónicos, revisar la información arrojada por el sistema electrónico de votación de la ONPE.

Art. 34° Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente reglamento.

CAPITULO IX DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 35°.- La jornada electoral es el conjunto de actividades, que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones.

CAPITULO X DE LAS MESAS ELECTORALES

Art. 36° Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los miembros hábiles en el proceso electoral, para que emitan su voto. El Comité Electoral, determinará el número de mesas a instalarse y su ubicación, teniendo en cuenta la cantidad de colegiados para sufragar y si es necesaria la instalación de mesas en provincias en caso de existencia de una cantidad considerable de miembros en una determinada zona geográfica.

Art. 37° En el caso de que las elecciones sean por votación electrónica, el votante deberá ingresar a la página web proporcionada por el ONPE y emitir su voto electrónicamente.

El link de la página web proporcionada por la ONPE, será remitido a las direcciones de correo electrónica proporcionadas por cada uno de los miembros de la orden.

Art. 38° El Comité Electoral determinará por sorteo tres miembros titulares y tres miembros suplentes para cada mesa electoral, de entre los colegiados del Padrón Electoral. Determinarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal según el orden del sorteo.

La relación de miembros de las Mesas de Sufragio, así como la nómina de los electores por mesa y la ubicación de las mismas, deberá ser publicada en el local del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú y en la página web institucional con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha de las elecciones.

Art. 39° Las mesas de sufragio deberán instalarse en el local seleccionado. A una distancia prudente y separada de la Mesa de Sufragio se instalará la cámara secreta, cuyo único acceso deberá estar a la vista de los miembros de la mesa. La votación deberá efectuarse sin excepciones en el interior de la cámara secreta.

Art. 40° Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:30 a.m. horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación 30 minutos antes del inicio de la votación, para instalar la mesa. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y el Tercer Miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazan a los titulares en caso de que no concurran.

Si a las 9:30 a.m. no se ha instalado la Mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o colegiados sufragantes. Las mesas de sufragio no se podrán Instalar transcurridas las 11:00 a.m. horas. En caso de ser necesario, se podrá adoptar la decisión de juntar hasta dos o más mesas.

Art. 41° Para instalar la mesa de sufragio, los miembros de la misma comprobarán que el Comité Electoral correspondiente, haya hecho llegar los siguientes materiales:

- El Padrón de Mesa Oficial.
- Las ánforas para depositar las cédulas de votación.
- Las cédulas de votación
- Las actas de instalación, sufragio y de escrutinio.
- Útiles de escritorio

En caso de faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente al Coordinador designado por el Comité Electoral correspondiente a fin de que solucione de inmediato el problema.

Art. 42° En el caso de que las elecciones sean por votación electrónica, el votante deberá ingresar a la página web proporcionada por el ONPE y emitir su voto electrónicamente.

El link de la página web proporcionada por la ONPE, será remitido a las direcciones de correo electrónica proporcionadas por cada uno de los miembros de la orden.

CAPITULO XI DEL SUFRAGIO

DE LA INSTALACIÓN

Art. 43° Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo Nacional se realizarán mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio de los arqueólogos colegiados hábiles, conforme lo establece el Art. 20° inciso d) del Estatuto del COARPE, concordado con el artículo 14 del mismo cuerpo estatutario; instalándose las mesas a las 08:30 horas, debiendo iniciarse la votación a las 09:00 horas y culminando a las 16:00 horas indefectiblemente o en su defecto cuando la totalidad de los votantes adscritos a la mesa hayan efectuado su votación, por lo cual se podrá dar por terminada el acto electoral en dicha mesa.

El acto de votación se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) El colegiado se identificara con su carne del colegio o su DNI, ante el presidente de la mesa, quien verificara su condición de miembro activo (hábil).
- b) El elector emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el Padrón de Electores, imprimirá su huella dactilar.

El elector para ejercer su voto deberá acreditar su inscripción en el padrón electoral.

Art. 44° Para la emisión del voto, el elector recibirá la cedula de sufragio y luego ingresará a la cámara secreta con un bolígrafo y no podrá permanecer en el interior de la misma más de tres minutos. Emitirá su voto colocando un aspa o una cruz sobre el número correspondiente a la lista de su preferencia dentro del recuadro correspondiente. El elector doblará la cédula de sufragio y se acercará nuevamente a la mesa para depositar la cedula de votación en la respectiva ánfora. Depositado el voto en el ánfora correspondiente, el elector firmará el Padrón Electoral y al costado de su firma imprimirá su huella digital. Acto seguido se le devolverá su DNI.

Art. 45° En caso que las elecciones sea realizadas por vías electrónicas, el emisor del voto deberá ingresar en el link proporcionado por el ONPE, digitar su número de usuario y contraseña, y emitir el voto electrónicamente dentro del horario de elecciones señalado en el artículo cuarto del presente reglamento.

El link de la página web proporcionada por la ONPE, el número de usuario y la contraseña, serán remitidas a las direcciones de correo electrónica proporcionadas por cada uno de los miembros.

DEL ESCRUTINIO

Art. 46° El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) Apertura de Ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatan que cada cedula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cedulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

b) Apertura de Cedula: El presidente de mesa abre las cedulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros Miembros y por los personeros.

Art. 47° En caso de no encontrarse los personeros en el momento del escrutinio, el Presidente de Mesa, tendrá la facultad de autorizar el escrutinio considerando un tiempo prudente de espera.

Art. 48° Se considerará voto válido aquel marcado correctamente. Se considerará voto en blanco donde no exista marca alguna o no se haya marcado ninguno de los números asignados a las listas respectivas.

Art. 49° Se considerará votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- Los que llevan señal, firma o alteración que eventualmente pudiera permitir la identificación del elector.
- Las alteraciones, garabatos o signos no estipulados como marcas propias del acto electoral.
- Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
- Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente.

Art. 50° Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. En la referida acta deberá constar:

- La hora en que comenzó el sufragio.
- Los miembros que integraron la mesa y sus firmas, dejándose constancia de las inasistencias de los titulares y/o suplentes, así como la negativa de algún elector a integrar la mesa.
- Los personeros presentes y sus firmas, señalándose el número de la lista que representan.
- La hora en que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio.
- El número de votos por cada lista de candidatos, así como el número de votos blancos, nulos o viciados.
- Las impugnaciones y observaciones que se formulan.
- Cualquier otro hecho o circunstancia que a criterio de los miembros de mesa deba figurar en el acta para conocimiento del Comité Electoral respectivo.

Terminado el escrutinio, los miembros de mesa entregarán al Comité Electoral correspondiente los padrones firmados, las actas terminadas y debidamente suscritas, así como las ánforas. Todas las células deberán ser destruidas.

Art. 51° En caso que las elecciones sean realizadas por vías electrónicas, se emitirá una única acta de escrutinio general, la cual será generada por el sistema informático electoral de la ONPE.

CAPITULO XII DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 52° Luego de realizar el cómputo general, el Comité Electoral proclamará como candidatos triunfadores a los integrantes de la lista que hubiere alcanzado la mayoría simple de votos válidos.

Art. 53°.- En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral mediante sortero, con presencia de los personeros determinara la lista ganadora.

Art. 54° El Comité Electoral entregará a los candidatos Triunfadores de la lista respectiva sus credenciales que los acrediten como tales en un plazo no mayor de 2 días hábiles después de la proclamación.

Art. 55° Una vez proclamada la lista ganadora por parte del Comité Electoral, el Consejo Directivo Nacional elegido juramentará ante el Comité Electoral correspondiente.

CAPITULO XIII DE LAS ACCIONES E IMPUGNACIONES

DE LAS TACHAS A LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 56° El Comité Electoral resuelve en instancia única, las tachas y demás recursos que se presenten contra los candidatos o las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.

Art. 57° Las tachas a los candidatos o listas de candidatos a las que se refiere el artículo 24° del presente reglamento, pueden ser presentados por miembros aptos dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la lista de candidatos y deberán estar debidamente sustentadas con prueba documental y en formato proporcionado por el Comité Electoral respectivo; de no cumplir con dicho requisito no serán admitidas a trámite.

Una vez admitida la tacha, se correrá traslado de esta a los tachados para que en el plazo de un (1) día hábil expresen lo correspondiente a su derecho y presenten la documentación que crean conveniente.

Luego del plazo señalado en el párrafo anterior, con o sin absolución de los tachados, el Comité Electoral resolverá la tacha en un plazo no mayor de un (1) día hábil siguiente.

Art.58° Las resoluciones del Comité Electoral con relación a la tacha formulada y a los demás recursos presentados, serán publicadas al siguiente día hábil de su emisión en las sedes del COARPE y en la página web institucional.

Art.59° La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una Lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, dándose un plazo de un 1 día hábil para subsanar dicha tacha; vencido el plazo sin subsanar la tacha, se invalidará la inscripción de dicha lista.

Art. 60° Vencido el plazo de la resolución de tachas, los candidatos de las listas no podrán renunciar a las mismas, ni retirarse del proceso electoral, salvo por muerte sobreviniente, aplicándose el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

DE LA IMPUGNACIÓN CONTRA LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 61° Cualquier arqueólogo colegiado puede formular las tachas contra uno o más miembros de la Mesa de Sufragio en la que le corresponde participar, debiendo formularla dentro de los dos (2) días hábiles de publicada lista de la respectiva Mesa y deberá estar debidamente sustentada con prueba documentado y en formato proporcionado por el Comité Electoral; de incumplirse con estos requisitos no será admitida a trámite.

Art. 62° Las tachas sustentadas y documentadas a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Comité Electoral dentro del siguiente día hábil de haber sido presentadas. Dicha resolución es inapelable.

Art.63°Resueltas las tachas o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el Comité Electoral respectivo publicará el nombre de los Miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio, indicando el número de su colegiatura y ubicación del local de votación, a quienes se les entregará en plazo debido la respectiva Credencial como Miembro de Mesa.

DE LA IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Art.64° Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven la impugnación en ese mismo momento. Contra la resolución de la Mesa de Sufragio procede apelación en dicho acto al Comité Electoral respectivo. Este Comité resolverá la apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el expediente respectivo, con audiencia de partes.

Art.65° En tanto se tramita la apelación a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Mesa de Sufragio admite que el elector vote y guarda la cédula que aquel hubiera presentado, en sobre especial en el que se toma la impresión digital y se indica el nombre del elector impugnado. Cerrado el sobre especial hace en éste, con su puño y letra, la siguiente anotación: “Impugnado por...”, seguido del nombre del personero impugnante e invita a ésta a firmar. Acto seguido, coloca el sobre especial en otro, junto con la resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al Comité Electoral respectivo. La negativa del personero o de los personeros impugnantes a firmar el sobre, se considera como desistimiento de la impugnación, pero basta que firme uno (1) para que subsista la impugnación. Si se declara fundada la apelación el voto impugnado se considera no válido.

Art.66° Un personero puede formular observaciones y reclamos durante el escrutinio y éstos serán resueltos inmediatamente por los Miembros de la Mesa de Sufragio, dejando constancia de los mismos en el acta respectiva que será firmada por el Presidente de Mesa y por el personero que formuló el reclamo o la observación.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art.67°El Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación en las Mesas de Sufragio, a pedido de parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado, siempre que tal hecho haya carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

- c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de arqueólogos o personas que no figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de electores que figuraban en la lista en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Debe tenerse en cuenta, que de invocarse alguna de estas causales, se deberá adjuntar el medio probatorio suficiente que acredite su pretensión.

Art. 68°La nulidad de las elecciones también puede ser total, cuando los votos nulos o en blanco, sumados independientemente, superen **los dos tercios del número** de votos emitidos. De ser el caso consignado en el artículo anterior.

Art. 69°La Resolución de nulidad será comunicada inmediatamente por el Comité Electoral respectivo, a los miembros de la orden.

Art. 70°Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros de las Listas de Candidatos ante el Comité Electoral; durante el día siguiente de la publicación de los resultados. En caso de anulación total del proceso de elección de los miembros de Consejo Directivo Nacional, se procederá de acuerdo al artículo 150° del Estatuto del COARPE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-El Comité Electoral podrá invitar a las organizaciones de la sociedad civil, a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de Elecciones para que participen como observadores electorales en una o más mesas de sufragio de su circunscripción, quienes tendrán derechos y prohibiciones que establezca la respectiva directiva que emita el Comité Electoral.

SEGUNDA.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, y será publicado y difundido a través de la página web del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, y de otros medios de comunicación.

TERCERA: Todo lo que no esté contemplado, podrá ser regulado por el Comité Electoral, en concordancia por lo establecido en el Estatuto y reglamento electoral, así como por la Constitución Política, la Ley Orgánica

de las Instituciones y cualquier norma administrativa necesaria para el caso.

Aprobado en la sesión del viernes 19 de agosto del 2016 por el Comité Transitorio del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, de conformidad con el Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED y según consta en el Acta respectiva.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES

23/09/2017	: Convocatoria de Elecciones y Publicación del Reglamento en la Página Web.
Del 25/09/2017 al 9/10/2017	: Inscripción de Listas.
Del 25/09/2017 al 10/10/2017	: Subsanación de información en el padrón.
11/10/2017	: Publicación de las listas inscritas y Publicación del Padrón Electoral.
Del 12/10/2017 al 13/10/2017	: Presentación de tachas a las listas inscritas.
16/10/2017	: Traslado de Tachas.
18/10/2017	: Resolución de Tachas.
19/10/2017	: Publicación de la lista de postulantes definitiva, lista de Padrón definitivo y Sorteo de número.
13/11/2017	: Fin de Campaña.
14/11/2017	: Votación.
16/11/2017	: Proclamación.

.oOo.